

Relación que se cita

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha del levantamiento de las actas		
					D.	M.	H.
1	D. Félix Muñoz. Carretera de Valencia, Km. 8	56,25 m ²	Parcial	Solar	18	abril	10
2	D. Manuel Souquet. Paradillo, núm. 4.....	112,50 m ²	Parcial	Solar	18	abril	10
3	D. Manuel Souquet	142,37 m ²	Parcial	Solar	18	abril	11
4	D. Enrique Ortego. Mercado Santa María de la Cabeza	187,00 m ²	Parcial	Solar	18	abril	11
5	D. Félix Muñoz. Carretera de Valencia, Km. 8	248,62 m ²	Parcial	Solar	18	abril	12
6	D. Mariano Herreros. Virgen de la Oliva, núm. 57. Teléf. 204 03 48	346,37 m ²	Parcial	Solar	18	abril	12
7	D. Emeterio Martín. Luis Miján (Pte. de Vallecas)	587,25 m ²	Parcial	Solar	19	abril	10
8	D. Angel Ruiz Ortiz. León, núm. 11. Teléf. 232 13 52	554,62 m ²	Total	Solar	19	abril	10
9	D. Angel Ruiz Ortiz	524,87 m ²	Total	Solar	19	abril	11
10	D. Angel Ruiz Ortiz	323,00 m ²	Parcial	Solar	19	abril	11
11	D. Tomás Ocaña Robles. (Pte. Vallecas)	80,75 m ²	Parcial	Solar	19	abril	12
12	D. Eduardo Hidalgo Suárez. Plaza de la Barquera (lechería)	1.713,62 m ²	Parcial	Solar	19	abril	12
13	RENFE. Estación Príncipe Pío	1.940,00 m ²	Parcial	Solar	20	abril	10
14	D. Vicente Díaz Macías. Camino de Valderribas, número 13	74,40 m ²	Total	Edificación una planta: una familia	20	abril	10
15	D. Fermín Díaz Macías. Camino de Valderribas, número 11	21,00 m ²	Total	Desván			
16	D. Lorenzo Nogueras Pérez. Camino de Valderribas, número 15	68,10 m ²	Total	Edificación una planta: una familia	20	abril	11
17	D.ª Valentina Alcázar Martínez. Camino de Valderribas, núm. 9	198,00 m ²	Total	Edificación una planta: dos familias	20	abril	11
18	Borondo. Avda. de la Albufera, núm. 134	2.437,37 m ²	Parcial	Solar	20	abril	12
19	D. Marcelino Jiménez Olalla. Villacampa, núm. 16, y Manuel Cano, núm. 14 (Vallecas)	96,00 ml	Parcial	Tapia			
20	D.ª María Desada Vinellas. Villaverde, núm. 5 ...	752,25 m ²	Parcial	Solar	21	abril	10
21	Hermanos Santos. Puerto de la Bonaigua, núm. 24.	1.875,75 m ²	Total	Solar	21	abril	10
22	D. Juan Pablo Jiménez Mingo. Vicalvaro (Vallecas)	2.575,80 m ²	Parcial	Solar	21	abril	11
23	D.ª Felisa Fernández López, Lagasca, núm. 72	572,50 m ²	Parcial	Solar	21	abril	11
24	Trefiladora Madrileña. Adelfas, núm. 19	557,62 m ²	Parcial	Solar	21	abril	12
		70,00 ml	Parcial	Tapia			
		95,00 m ²	Parcial	Solar	21	abril	12

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por la obra «Canal de Villamor», términos municipales de Santa Marina del Rey y Hospital de Orbigo (León). Distritos: Santa Marina del Rey, Villamor y Puente de Orbigo.

Declarada la urgencia de las obras de la zona regable del pantano de Barrios de Luna por Decreto de 14 de mayo de 1956, a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia que prevé la Ley de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, se hace público que a los ocho días hábiles siguientes, a contar desde la publicación de esta nota-anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la obras de la zona regable del pantano de Barrios de Luna de los pueblos de Santa Marina del Rey, Villamor y Puente de Orbigo, término municipal de Santa Marina del Rey, los dos primeros, y de Hospital de Orbigo, el último; haciéndolo constar por medio de esta nota-anuncio para que puedan comparecer los interesados en dicha ocupación, debiendo advertirles que podrán usar de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la mencionada Ley. Hasta el día del levantamiento del acta previa a la ocupación podrán los interesados subsanar los posibles errores de la relación.

Las fincas a que se refiere este anuncio y sus propietarios y colonos, según datos recogidos por este Servicio, son las que constan en la información pública remitida a los Ayuntamientos respectivos y la publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» número 66, de fecha 22 de los corrientes.

Valladolid, 24 de marzo de 1966.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Expropiaciones.—1.486-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «Plan Jaén, Desagüe D-V-11 de la zona media de Vegas. Término municipal de Torreblascopedro (Jaén)»

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 188-J, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de junio de 1965, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 14 de junio de 1965 y en el periódico «Jaén» de fecha 5 de junio de 1965, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torreblascopedro, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados, para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que se han presentado dos reclamaciones, una de doña Mariana Ruiz Martínez, solicitando se le incluya en la relación de propietarios de fincas afectadas, y otra de don Antonio Díaz Valero y don Martín López Sánchez, que alegan su derecho de propiedad sobre la finca número 1, que figura a nombre de don José y don Antonio López Sánchez, reclamaciones ambas favorablemente informadas por el Perito encargado de la Zona;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado, Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 21 de marzo de 1966.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—1.467-E.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Medellín (Badajoz), para las obras de saneamiento de las zonas encharcadas en la margen derecha del Guadiana. Arroyo Gagánchez.

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra que figuran en la siguiente relación para que acudan al Ayuntamiento de Medellín el próximo día 28 de abril, a las once horas, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 29 de marzo de 1966.—El Ingeniero Director.—1.543-E.

Relación que se cita

Finca número 8.—Doña María Antonia Gálvez González de Mendoza.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de marzo de 1966 por la que se da nueva denominación a la Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas y se determina la vinculación de la Presidencia en los dos Directores generales de Enseñanza Técnica Superior y de Enseñanza Profesional.

Ilmos. Sres.: Como consecuencia del Decreto 210/1965, de 2 de febrero, por el que se estructuran las Direcciones Generales de Enseñanza Técnica Superior y de Enseñanza Profesional, se hace preciso dar nueva denominación a la «Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas» (originariamente de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica), y determinar en cuál de los dos titulares de ambos Centros directivos ha de recaer en adelante la Presidencia de la Entidad.

Teniendo en cuenta que en ésta, y desde su constitución, no solamente se halla encuadrado el personal de todas clases de las Escuelas Técnicas de Ingenieros y de Arquitectura, hoy dependientes de la Dirección General de Enseñanza Técnica Superior, sino también el de las de Técnicas Medias, de Comercio y de Idiomas, integradas ahora en la de Enseñanza Profesional, y el de las Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, que dependen de la de Bellas Artes,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo de Administración de la Entidad y de conformidad con la disposición adicional primera del Reglamento Social, ha acordado:

Primero.—La actual Mutualidad de Auxilio y Previsión de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas, recibirá en lo sucesivo la denominación de «Mutualidad de Auxilio del Personal de Escuelas Técnicas y de otros Centros de Enseñanza».

Segundo.—La Presidencia de la Entidad, que estaba vinculada al cargo del Director general de Enseñanzas Técnicas, lo estará en lo sucesivo al de los dos Directores generales de Enseñanza Técnica Superior y de Enseñanza Profesional, alternativamente, de tal modo que, formando ambos parte del Consejo de Administración, esté atribuida un bienio a uno y el siguiente al otro, comenzando la rotación en el de 1966-67 por el de Enseñanza Técnica Superior.

Tercero.—Quedan modificadas en este sentido las Ordenes ministeriales de 19 de diciembre de 1946, creadora de la Mutualidad; la de 30 de octubre de 1958, que en su artículo primero cambió su denominación, y la de 30 de enero de 1947, aprobatoria

del Reglamento Social, y, de manera especial y concreta, el artículo 31 de este último, sobre forma de estar constituido el Consejo de Administración.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Técnica Superior y de Enseñanza Profesional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de febrero de 1966 sobre petición de prórroga por tres años del periodo de vigencia del permiso de investigación de hidrocarburos «Ubierna».

Padecido error en la inserción de la citada Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 23 de marzo de 1966, por la que se concede una prórroga de tres años del periodo de vigencia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Ubierna», se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la condición primera, página 3492, segunda columna y líneas 31 y 32, donde dice: «Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42º 41' N hasta su intersección con el meridiano 0º 02' O. (57)», debe decir: «Desde este punto en dirección Este se seguirá el paralelo 42º 31' N; hasta su intersección con el meridiano 0º 02' O. (57).»

NOTIFICACION del Servicio de Recursos de la resolución recaída en los recursos de alzada interpuestos por don Manuel Coterillo Salgado y por don Joaquín Díez González, en representación del «González y Díez, S L.», contra resolución del ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento de 18 de mayo de 1959.

En el recurso de que se ha hecho mención se ha dictado con fecha 2 de noviembre de 1964 Orden ministerial, cuyo fundamento y contenido se insertan a continuación, para conocimiento de don Manuel Coterillo Salgado, al ser devuelto el traslado que de dicha Orden se le remitió por Correo certificado:

«Vistos el Reglamento de Circulación de Combustibles Sólidos de 18 de mayo de 1935, los Decretos de 10 de agosto de 1950 y 10 de abril de 1953 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que dada la íntima relación existente entre los recursos interpuestos por don Manuel Coterillo Salgado y por don Joaquín Díez González contra resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento de 18 de mayo de 1959, procede su resolución en un único acto;

Considerando que no puede entenderse que la resolución impugnada carezca de parte dispositiva, por cuanto su encabezamiento taxativamente dice: «El ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Industria, con fecha 18 de mayo del corriente año, ha resuelto lo siguiente... «ni que exista inseguridad para determinar lo que se ha querido resolver, ya que los recurrentes demuestran en sus escritos de recurso conocer perfectamente el sentido de la resolución contra la que recurren;

Considerando que en el expediente queda acreditado—y así lo reconocen los propios recurrentes—que el señor Coterillo Salgado transportó sin la documentación adecuada seiscientos ochenta toneladas de antracita al depósito que la empresa «González y Díez, S. L.», tiene en Pravia; los recurrentes alegan que el referido depósito es de mina o de almacenista, afirmación que no sólo no está suficientemente probada, sino que tiene en contra, sobre los informes desfavorables obrantes en el expediente, la afirmación del propio señor Coterillo al señalar que «en dichos depósitos los adquirió la citada entidad»; además el referido recurrente era perfectamente consciente de la necesidad de que el mineral que ponía en circulación estuviese provisto de la documentación legal, pues afirma que si se vió obligado a expedir los carbones sin documentos circulatorios fué «bien a pesar suyo» y al no poder retirarlo por sí mismo al carecer de personalidad para ello; por lo demás, dicho recurrente debió haber removido en forma legal los obstáculos que se oponían a la obtención de la referida documentación;

Considerando que de los Decretos de 10 de agosto de 1950 y 10 de abril de 1953 no cabe deducir la derogación tácita de la exigencia de los documentos circulatorios del Reglamento de Combustibles Sólidos, pues el régimen de libertad de los mis-